

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento contemplada en el numeral 11 del artículo 577 del C.G.P., para que se sirva proveer sobre las pruebas a recaudar.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 19 de 2022.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, septiembre 19 de 2022.

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: MAIROL DAYANIS OLAYA GONZALEZ NUIP 1150942520, Representada por su padre JOSE ANDRES OLAYA RIASCOS c.c. 13.104.203

RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00090-00

AUTO No. 888

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que debe continuarse con la siguiente etapa, esto es, decretar las pruebas a que haya lugar, convocar a audiencia para su práctica y proferir sentencia, según las voces del art. 579 numeral 2 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria los cuales se relacionan a continuación.

- Pruebas Solicitadas por la Parte Demandante.

DOCUMENTALES.

Dese el valor probatorio a los documentos allegados con el libelo genitor:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE ANDRES OLAYA RIASCOS.

2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de MAIROL DAYANIS OLAYA GONZALEZ, con NUIP 1150942520 e indicativo serial 50562711¹.

-Pruebas de Oficio.²

INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el interrogatorio del señor JOSE ANDRES OLAYA RIASCOS, para que se sirva deponer sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

TESTIMONIALES

Citar y hacer comparecer a los señores **LUZ MARY GONZALEZ MONTAÑO, NILSON MINDINERO OROBIO, JOSÉ ANGULO y DERNI MORENO MENA**, para que, bajo la gravedad de juramento, depongan lo que les consten sobre los hechos y pretensiones de la demanda³.

DOCUMENTALES.

Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que remita para este proceso los siguientes documentos, para lo anterior **se concederá un término de 10 días hábiles**, contados a partir del recibo de la comunicación que se libre para tal efecto. Advirtiéndole que es su deber allegar la prueba en el término indicado, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar:

1. Expida con destino a este Despacho, registro civil de nacimiento con NUIP 1150942520 e indicativo serial 50562711, a nombre de la menor MAIROL DAYANIS OLAYA GONZALEZ.
2. Copia de los documentos que sirvieron de base para elaboración del registro civil con NUIP 1150942520 e indicativo serial 50562711, a nombre de la menor MAIROL DAYANIS OLAYA GONZALEZ.
3. Certifique fecha y lugar de expedición, nombre del titular, y el estado actual, de la cédula de ciudadanía con No. 13.104.203.
4. Certifique fecha y lugar de expedición, nombre del titular, y el estado actual, de la cédula de ciudadanía con No. 13.104.478.

¹ PDF 03, Pag.5, Expediente electrónico.

² Artículo 170 del C.G.P.

³ Artículo 217 del C.G.P.

SEGUNDO.- Se fija **el día 26 de octubre del año en curso, a las 9:00 am,** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del art. 579 del C.G.P.

TERCERO: Para tal efecto, se hará uso de la plataforma '**Microsoft Teams**', a la cual los intervinientes convocados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico que **deberán suministrar al correo electrónico de este juzgado dentro del término de ejecutoria de esta providencia, en lo posible de Outlook o Hotmail** con las que existe mejor recepción de la señal, pues por medio de tales cuentas se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo 'Teams' en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el elemento seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones.

Se recuerda a todos los sujetos procesales que deben cumplir con sus deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia -inc. 3, art. 3, Ley 2213 de 2022- por tanto, se les requiere para que tomen las provisiones pertinentes efectuando los ensayos tecnológicos previos a la audiencia, y no tener conectados otros equipos a la misma red, de tal manera que al momento de su desarrollo no se presenten interferencias y así se pueda evacuar de manera celeré y eficaz.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)⁴ Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1909e29dbb54fec7eacf79089a91f25d8eac80943d25473ad47569fd561668**

Documento generado en 19/09/2022 11:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>